CLAUSULADO DE SUMINISTROS Nº0995

CONTRATISTA: **EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT: N°900.355.024-5.
VALOR: $121´446.640,oo
FECHA: 30 SEP 2026

La suscrita, **NELLY PATRICIA SANTAFÉ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía Nº60.51.844 expedida en Cúcuta, actuando en su condición de Directora del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza N°018 de 2003, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, expide el presente Clausulado cuyo contenido se aplicará para la ejecución del respectivo Contrato y que el **CONTRATISTA, EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT N°900.355.024-5, representado legalmente por su Gerente, **CATALINA MARIA GOEZ CANO,** cédula N°43.118.872 de Bello (Antioquia), acepta al aprobar electrónicamente el Contrato. El Contrato se desarrollará bajo las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato es el SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, REACTIVOS Y CONSUMIBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANALITICAS, DIAGNOSTICAS Y DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS TECNICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL, de acuerdo a la propuesta por lotes recibida, evaluada y aprobada, según Proceso SAMC-009-2026, la cual hace parte integral del contrato y cuyas cantidades y especificaciones técnicas son las siguientes, correspondientes al LOTE N°1 del proceso SAMC-009-2026: ----------

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DEL BIEN	MARCA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	4	96 RXN	**REF: KIT-RESPIRATORIO - PANEL TOSFERINAPOR SONDAS** MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC X 96 RXN 4444557 - TaqMan™ Fast Advanced Master Mix for qPCR (500 rxn)	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$17.017.000	$68.068.000
2	1	KIT	**A31746 - TaqMan Arbovirus Triplex Assay (ZIKV/DENV/CHIKV)** 0.2-mL El kit TaqMan Arbovirus Triplex permite la detección y diferenciación simultáneas del ARN del virus del dengue (DENV), el virus chikungunya (CHIKV) y el virus Zika (ZIKV) en orina y suero.	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$5.236.000	$5.236.000
3	2	KIT	**A48310 - MagMAX™ Viral/Pathogen Nucleic Acid Isolation** Kit El kit de aislamiento de ácidos nucleicos virales / patógenos MagMAX está diseñado para recuperar ARN y ADN de virus y bacterias gramnegativas en muestras como sangre, hisopos, orina y medios de transporte viral (VTM). El kit utiliza la tecnología de perlas magnéticas MagMAX, lo que garantiza la recuperación reproducible de ácido nucleico de alta calidad compatible con una amplia gama de aplicaciones, incluida la PCR en tiempo real, la PCR digital y la secuenciación de próxima generación.	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$19.992.000	$39.984.000
4	2	125 Tiras de 8 tubos	**4358293 - TIRA DE TUBO DE 0.1 ML APPLIED BIOSYSTEM** Las tiras de 8 tubos ópticos de Applied Biosystems® MicroAmp® están óptimamente diseñados para encajar cómodamente en nuestros sistemas de PCR en tiempo real o termocicladores de punto final. maximizando la conductividad térmica y proporcionando un control preciso de la temperatura durante el proceso de ciclado.	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$773.500	$1.547.000

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DEL BIEN	MARCA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
5	1	300 Tiras	**4323032 - TAPA OPTICA MICROAMP 8 TAPAS X 300 TIRAS APPLIED BIOSYSTEM** Las tiras de tapa óptica MicroAmp® están diseñadas para ajustarse en tiras de tubo MicroAmp® y placas de 96 pocillos. Tienen un perfil plano y son adecuados para PCR en tiempo real. Para aplicaciones de PCR de punto final, consulte nuestras tiras de tapa MicroAmp® (p. Ej., Cat. No. N8010535), que tienen un perfil superior abovedado.	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$1.101.940	$1.101.940
6	1	KIT	**A40490 - TaqMan™ Arbovirus Triplex Control Kit (ZIKV/DENV/CHIKV)** El kit de control triplex de arbovirus TaqMan de Applied Biosystems (ZIKV/DENV/CHIKV) contiene ADN humano (1X) y una plantilla de ARN genómico completo combinado de los siguientes virus: • Virus Zika de linaje asiático • Virus del dengue de cuatro serotipos (DENV1, DENV2, DENV3 y DENV4) • Virus chikungunya	THERMO FISHER SCIENTIFIC	$3.605.700	$3.605.700
7	2	UNIDAD	3881000023 - COOLER PARA TUBOS DE PCR MARCA EPPENDORF	EPPENDORF	$952.000	$1.904.000
			VALOR OFERTA BÁSICA			**$ 102.056.000**
			IVA 19%			$ 19.390.640
			VALOR OFERTA TOTAL			**$ 121.446.640**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma total de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($121´446.640,oo) M/CTE.,** los cuales incluyen los impuestos, costos y gastos relacionados. El valor del contrato se irá cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega parcial de los suministros, previo cumplimiento de requisitos legales y administrativos necesarios. Para el trámite de pago, será necesario la presentación de: **a)** Facturas de venta o documento equivalente, **b)** Constancia de cumplimiento parcial o total suscrita por el Supervisor del contrato, **c)** Entradas de Almacén, **d)** Pagos de la Seguridad Social. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a entregar la totalidad de los suministros objeto del Contrato es desde la fecha de perfeccionamiento del Contrato y hasta SESENTA (60) DÍAS HÁBILES DESPUÉS, en todo caso antes del 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato se pagará con cargo a los rubros descritos y detallados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº001388 de julio 8 de 2026, expedido por la Profesional Universitaria encargada de las funciones de la Oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En virtud del contrato, EL INSTITUTO adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique; **b)** Prestarle al CONTRATISTA la colaboración necesaria para el correcto cumplimiento del contrato; **c)** Pagar el monto establecido del contrato, en los términos pactados, sujeto en todo caso al PAC y a la oportunidad de acreditación de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: **1).** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del Contrato de acuerdo a la propuesta presentada. **2).** En general, cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. **3).** Dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** Cumplir con los pagos de los tributos que afecten el contrato de prestación de servicios. **5).** Desarrollar el objeto del contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y, por lo tanto, no se generará relación laboral o dependencia alguna para con EL INSTITUTO, ni entre éste y los eventuales colaboradores o dependientes del (de la) Contratista. **6).** A realizar el respectivo informe de ejecución si fuere necesario, y tramitar el cobro respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio del INSTITUTO así se determina (Ley 80 de 1993, artículo 17). Para tal efecto, bastará la comunicación de la decisión, la cual se hará llegar al CONTRATISTA a la dirección registrada por él, informándole sobre el incumplimiento u otra causal de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** EL INSTITUTO podrá imponer al contratista, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL INSTITUTO directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA o imputados a la garantía única. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** Será ejercida la vigilancia y control del contrato a través de la Profesional Especializada, JOHANNA LORENA MONTOYA GONZÁLEZ, y tendrá

como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA para lograr el cumplimiento de los fines de la contratación respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en alguna otra norma. Cualquier omisión o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a su costa, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos: ----------

AMPAROS	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: Le son aplicables al contrato las normas civiles y comerciales, el Estatuto Contractual, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios y de derechos de autor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal respectivo; para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar, sin el previo consentimiento del INSTITUTO, el cual debe constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista debe encontrarse a paz y salvo en los sistemas de salud, pensión, riesgos y parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones. Se entiende que no existirá subordinación para con EL INSTITUTO, pues por el contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno y es el único responsable del suministro de los bienes, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su adición y modificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS:** El Contrato requiere parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander.

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE
Directora del IDS

Elabora: Nidia Valero. P.E. / Recursos Físicos.
Revisa: Laddy Corzo Peña. Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisa: Ruth Isabel Laguado. Asesora Jurídica Externa.